

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Ejecutante: EDITH YOLANDA BERMUDEZ JAIMES
Ejecutado: JOSE VICENTE MONSALVE DELGADO
Radicado: 683184089001-2022-00033-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez la presente demanda para examinar y resolver si se libra mandamiento de pago. Se deja constancia que no se ha recibido comunicación en la que se informe que el deudor se encuentra bajo el trámite de insolvencia

Guaca, 08 de septiembre de 2.022.



ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER
Guaca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de si se libra mandamiento ejecutivo, la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **EDITH YOLANDA BERMUDEZ JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.162.007 de Guaca (S) quien actúa a través de apoderado judicial contra **JOSE VICENTE MONSALVE DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.862.920 de Guaca (S).

Una vez revisado el título que se arrima como base de recaudo, (**LETRA DE CAMBIO N°01**), se desprende que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituyen plena prueba contra la misma, de conformidad con lo expresado por la parte actora, así como lo dispuesto en el ART 422 del C.G.P

Como la demanda reúne las exigencias del artículo 82 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Guaca (S),

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, se dicta mandamiento de pago a favor de **EDITH YOLANDA BERMUDEZ JAIMES** contra **JOSE VICENTE MONSALVE DELGADO** por las siguientes sumas:

- **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$7.000.000)** por concepto del capital suscrito en la **letra de cambio N°01**, base de la presente ejecución.

Más los intereses moratorios sobre la suma del **capital** a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde el día **02 de julio de 2022**, hasta cuando se verifique su cancelación, teniendo en cuenta al momento de la liquidación las variaciones por cada periodo de retraso, como lo prevé el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que establece el Precepto 305 del Código Penal.

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Ejecutante: EDITH YOLANDA BERMUDEZ JAIMES
Ejecutado: JOSE VICENTE MONSALVE DELGADO
Radicado: 683184089001-2022-00033-00

SEGUNDO: Ordenar a la parte accionada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el artículo 291, 292 y siguientes del C. G. P, o el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para presentar excepciones. En caso de que el interesado opte por notificar a la parte demandada en la forma indicada por el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 (de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C - 420 de 2020), será necesario que se acredite el recibo del mensaje de datos por parte de la persona a notificar.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante aporte el título valor original (letra de Cambio), para que repose en este Despacho Judicial en aplicación a la providencia del Dr. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ de fecha 24 de septiembre 2021 del Tribunal Superior de Bucaramanga, en armonía con el artículo 422 del CGP. Concediéndole un término de CINCO (5) cotados a partir de la notificación de este proveído.

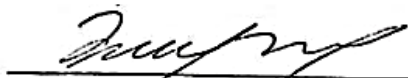
QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **PABLO ALEXANDER MARTINEZ SOTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.790.748 y portador de la tarjeta profesional No. 387.007 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FERNANDO OVALLE VELASQUEZ
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 09 de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.



ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN
Secretaria